

Don Juan Bautista Pons Fábregat, en representación de la Jefatura de Tráfico, y suplente, don Ginés A. Alarcos Pérez.

Actuando de Secretario del Tribunal el de la Corporación, don Salvador Cepeda Martínez.

3.º El orden de actuación de los opositores durante el sorteo, celebrado al efecto, es el siguiente:

- 1.º D. Agustín López Martín.
- 2.º D. Rafael Ribes Ventura.
- 3.º D. José Gallardo Martín.
- 4.º D. Manuel Gallardo Martín.
- 5.º D. Ramón Verdegal Musoles.

- 6.º D. Lorenzo Parra Lucha.
- 7.º D. César Vicente Castro.
- 8.º D. Miguel González Valbuena.
- 9.º D. Francisco Buchardó Musoles.
10. D. Angel Hernández Lucha.
11. D. Vicente Palanques Nebot.

4.º El comienzo de los ejercicios tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las nueve horas del día 29 del actual mes.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos procedentes.

Burriana, 4 de mayo de 1981.—El Alcalde.—2.874-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

10415

ORDEN de 26 de marzo de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso número 623 del año 1980, interpuesto por don Juan Parra Díaz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 623 del año 1980, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Juan Parra Díaz contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 13 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Parra Díaz contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho, el acto presunto impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año mil novecientos setenta y ocho los trienios que tiene reconocidos a razón de mil seiscientas pesetas mensuales, y en el año mil novecientos setenta y nueve a mil novecientas setenta y seis pesetas mensuales, lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido por este concepto, durante los dos años citados, y lo que realmente le corresponde, con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas»

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1981.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

10416

ORDEN de 28 de marzo de 1981 por la que se concede la libertad condicional a 15 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores, y oído el Ministerio Fiscal, y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Juan Antonio Carmona Gallardo, César Iglesias Moral y Jesús Rincón Rodríguez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Badajoz: Carlos Izquierdo Bas.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: José Suge Pinart.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: Leonor San Juan Villaumbrales.

De Centro Penitenciario de Cumplimiento de Córdoba: Rafael Espinoza Cuenca.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Angel Canales Méndez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jerez de la Frontera: Luis Tirado García.

Del Centro Penitenciario de Detención de Las Palmas de Gran Canaria: Rubén Rodríguez Rojas.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: Genesos Teijeiro Bustos.

Del Complejo Penitenciario Femenino de Madrid: Margarita Ermelín de Matellanes Rial y María Jesús Ramírez Carrizo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Luis Jiménez Jiménez y Ezequiel Jesús Molina Peña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1981.

FERNANDEZ ORDÓÑEZ

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

10417

RESOLUCION de 27 de marzo de 1981, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por doña Luisa Coppel Gerlach contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 14 de los de Madrid a inscribir una instancia.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por doña Luisa Coppel Gerlach contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 14 de los de Madrid a inscribir una instancia, pendiente en este Centro en virtud de apelación de la recurrente;

Resultando que por doña Luisa de la Colina Coppel, en nombre y representación de su madre, doña Luisa Coppel Gerlach, se presentó en el Registro de la Propiedad una instancia en la que se relataban los siguientes hechos: Doña Ana Coppel Gerlach falleció el día 15 de marzo de 1978, bajo testamento ológrafo otorgado el día 18 de marzo de 1974, acompañándose copia del acta de protocolización autorizada por el Notario de Madrid don Manuel Ramos Armero el día 20 de julio de 1979; que en dicho testamento se dispone que «Dejo a mis hermanos Luis y Luisa todos mis bienes para que ellos a su vez se lo dejen a sus hijas Luisa y Rosario»; que don Luis Coppel Gerlach, hermano de la testadora, falleció el día 18 de diciembre de 1974, por lo que la única y universal heredera de doña Ana Coppel Gerlach es doña Luisa Coppel Gerlach; que, de conformidad con los artículos 14 de la Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento, solicitaba la inscripción de una finca urbana a nombre de la hermana de la testadora;

Resultando que la anterior instancia fue calificada con la siguiente nota: «Registro de la Propiedad número 14 de Madrid, se deniega la inscripción del precedente documento, por el defecto insubsanable de ser la instancia improcedente, por no tratarse de supuesto de heredero único, al amparo del artículo 82 del Reglamento Hipotecario, sino estimarse la existencia de varias personas llamadas a la sucesión, en concepto de herederos y sustitutos, y ser necesaria, por tanto, escritura de partición entre todos los interesados. Madrid, a 21 de junio de 1980»;

Resultando que doña Luisa Coppel Gerlach interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: Que de la disposición testamentaria se deducen dos grupos de llamamientos, el primero viene constituido por Luis y Luisa, hermanos de la testadora, quienes son sus herederos instituidos en testamento, debiendo adquirir los bienes para que ellos a su vez se lo dejen a sus hijas Luisa y Rosario; que el segundo grupo está constituido por Rosario (hija del premuerto Luis) y Luisa (hija de la sobreviviente Luisa), cuya vocación hereditaria no